



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2005/06/21
2006/01/18
2006/01/19
Universidad Politécnica del Estado de Morelos
4435 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVII Y 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

Que de conformidad con el artículo 31 fracción I del Decreto en cita, el patrimonio de la Universidad Politécnica se integrará además de otros por los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.

Por lo antes expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de las cuotas de recuperación, generadas por actividades propias de la Universidad, así como los mecanismos para vigilar su observancia.



Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad Politécnica del Estado de Morelos, y
- II. Decreto de Creación de la Universidad: Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 3. Los recursos adicionales como los establecidos en las fracciones II y III del artículo 31 del Decreto de Creación de la Universidad o los que se generen por gestiones del Consejo Social se considerarán ingresos propios, mismos que tendrá la obligación de administrar y acrecentar; y formarán parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 4. Los ingresos propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, es decir, los que provengan de dependencias o entidades del sector público o privado, y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover o subsidiar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, se les dará el tratamiento que el Rector señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman la Universidad, con previa autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 5. Se consideran cuotas de recuperación, aquellos ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, incluso los intereses que generen dichos ingresos.

Artículo 6. Son cuotas de recuperación los ingresos distintos de las partidas presupuestales que se destinen a la Universidad, o de los obtenidos por aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, las personas físicas y morales, los legados, herencias y donaciones.



Artículo 7. La Universidad podrá ejercer las cuotas de recuperación obtenidas, para el cumplimiento de su objeto, la que será responsable de aplicar y optimizar los recursos.

Artículo 8. Se llevará un registro contable específico de ingresos y egresos de las cuotas de recuperación, en el que se realizará la apertura de una cuenta bancaria para ingresar dichos recursos. En el caso de los egresos, se operará de acuerdo a la política de operación de recursos previamente establecida por el Secretario Administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Universidad señalará anualmente un estimado de cuotas de recuperación que pretenda percibir, indicando los objetivos, su aplicación y unidades responsables de aplicación.

Artículo 10. Las cuotas de recuperación deberán usarse para los siguientes fines:

- I. En proyectos de investigación científica, tecnológica, cultural o deportiva;
- II. Apoyo a la vinculación, actividades académicas (como exposiciones, conferencias, ferias, seminarios, publicaciones) y servicios tecnológicos; y
- III. Apoyos o estímulos económicos.

Artículo 11. Los bienes y servicios adquiridos con cuotas de recuperación, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad, mismos que deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.

Artículo 12. La Universidad deberá cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a las cuotas de recuperación se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables los documentos que demuestren la entrega de sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 13. El Secretario Administrativo realizará un informe al Consejo Social sobre el flujo de efectivo de las operaciones financieras, y éste al Rector, que



informará a la Junta Directiva al finalizar cada cuatrimestre, respecto a la aplicación y adecuado aprovechamiento de las cuotas de recuperación.

Artículo 14. El pago de las cuotas de recuperación se realizará conforme a los instructivos y papelería oficial de los trámites a realizar.

Artículo 15. Las cuotas de recuperación que establece el presente reglamento, se ajustarán de manera cuatrimestral, de acuerdo al presupuesto de ingresos propios aprobado; y serán dados a conocer por la Dirección de Servicios Escolares al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 16. Los ingresos no previstos en este Reglamento serán administrados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de junio del dos mil cinco.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL OFICIAL MAYOR
C. JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DR. JULIO RUBIO OCA
EL COORDINADOR DE UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS
DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA**



EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS
PROFR. PEDRO GALLEGOS FLORES
EL INVESTIGADOR TITULAR DEL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA DE LA
UNAM
DR. XAVIER SOBERON MAINERO
EL DIRECTOR FUNDADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA
DE LA UNAM
DR. MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
EL DIRECTOR DE DELTEK
ING. JORGE ALBERTO DELGADO HERRERA
EL RECTOR FUNDADOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA
ARQ. MIGUEL JORGE DADA LEMUS
RÚBRICAS.

